



Expediente: **056070646596**  
 Radicado: **RE-01208-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **21/04/2026** Hora: **10:02:42** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-02385-2026 del 10 de febrero de 2026, la sociedad **MONTE ESCONDIDO MT S.A.S** con Nit 901.895.733-9, representada legalmente por la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.600.661, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-90390, ubicado en el municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00450-2026 del 11 de febrero de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 17 de febrero del año en curso, de la cual se derivó el oficio con radicado CS-03196-2026 del 06 de marzo de 2026, mediante el cual se requirió información adicional.

2.1 Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-05619-2026 del 26 de marzo de 2026, la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN**, en calidad de representante legal, allega documentación solicitada.

3. Que derivado de lo anteriormente citado, se generó el Informe Técnico **IT-02152-2026 del 17 de abril de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "... 3. OBSERVACIONES

**3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – Don Diego hasta el sector La Lorena, donde se toma desvío al margen derecho hasta el primer ramal de interés.**

**3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** Se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de una vivienda y prevenir accidentes por el tamaño de los árboles. Entre los requerimientos realizados, se solicita la ficha catastral del lote, ya que no se contaba con la actualización del loteo. De acuerdo con esto, el predio de interés se encuentra delimitado de la siguiente forma conforme lo aportado por el documento de Masora:



**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran dispersos al interior del lote en medio de coberturas de vegetación secundaria alta, lo que implica que, bajo el dosel de los árboles solicitados, se encuentra una regeneración natural de especies nativas en un estadio intermedio de desarrollo. Adicionalmente, con la georreferenciación de los árboles solicitados, se determina que algunos se ubican en un retiro mínimo de 10 metros a un afluente que discurre por el predio de interés. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	3
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	81
<b>Total</b>		<b>84</b>

Dadas las condiciones de cobertura con las que cuenta el sitio de interés, y entendiendo que con la tala de los 84 árboles se estarían generando una mayor afectación a las especies nativas alrededor, especies de fauna silvestre y los servicios ecosistémicos que ahora tiene el ecosistema, se considera que la intervención de los árboles debe estar enfocada en una prevención real con la huella de la vivienda a construir.



Imagen 2. Topografía del lote, ubicación de la vivienda futura y de los árboles solicitados

Entre la información adicional que se requirió estuvo:

- Ajuste y actualización de la georreferenciación de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, en caso de identificar algunos árboles nativos o helecho sarro que se vayan a ver afectados por la tala, se deberán adicionar al inventario de árboles para tratamiento de tala. (formato Excel). En respuesta se allegan las coordenadas actualizadas de cada individuo forestal y se informa que los helechos sarro o especies nativas no serán objeto de aprovechamiento.



Imagen 3. Nuevas coordenadas de los árboles solicitados

Con esta georreferenciación actualizada se puede determinar que algunos de los árboles de interés se ubican al interior de un retiro mínimo de 10 metros de un afluente que discurre por el predio. Estos árboles se deberán conservar.

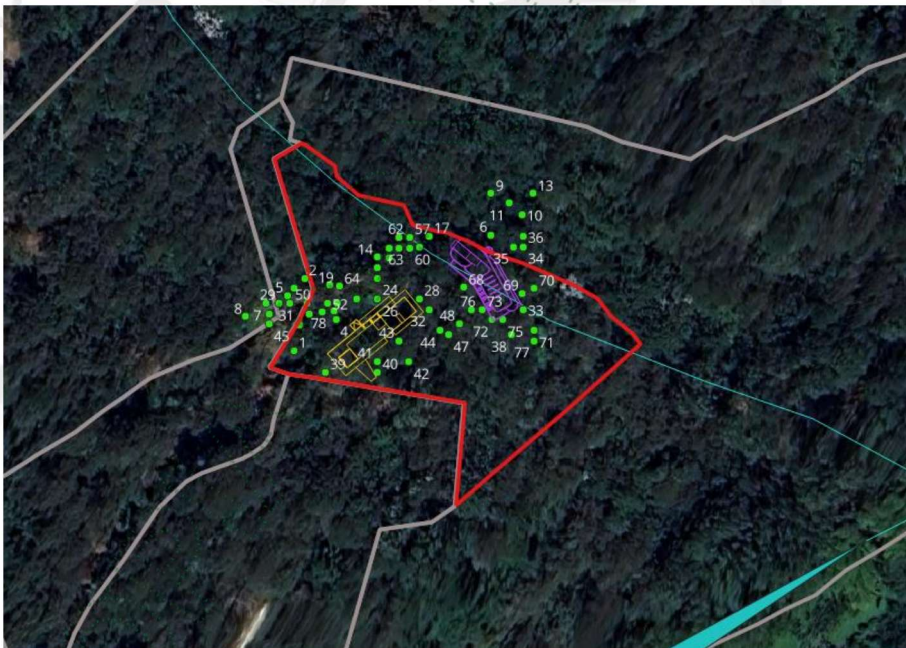
- Ficha catastral del predio de interés con FMI 017-90390. Se entrega documento del Gestor Catastral Masora actualizado para la fecha del 10/03/2026 en el que se aporta la siguiente imagen de los límites del predio de interés.



Adicionalmente, se entrega en formato KMZ los límites del predio, no obstante, se presume que la información cuenta con un desfase ya que al abrirla se observa de la siguiente forma y no coincide con la ficha catastral y los límites de los predios colindantes.



Por medio de un geoprocreso en la herramienta QGIS se ajusta la ubicación del predio y se logra identificar que parte de los árboles solicitados se ubican por fuera de los límites del predio con FMI 017-90390, por lo que no podrán ser autorizados.

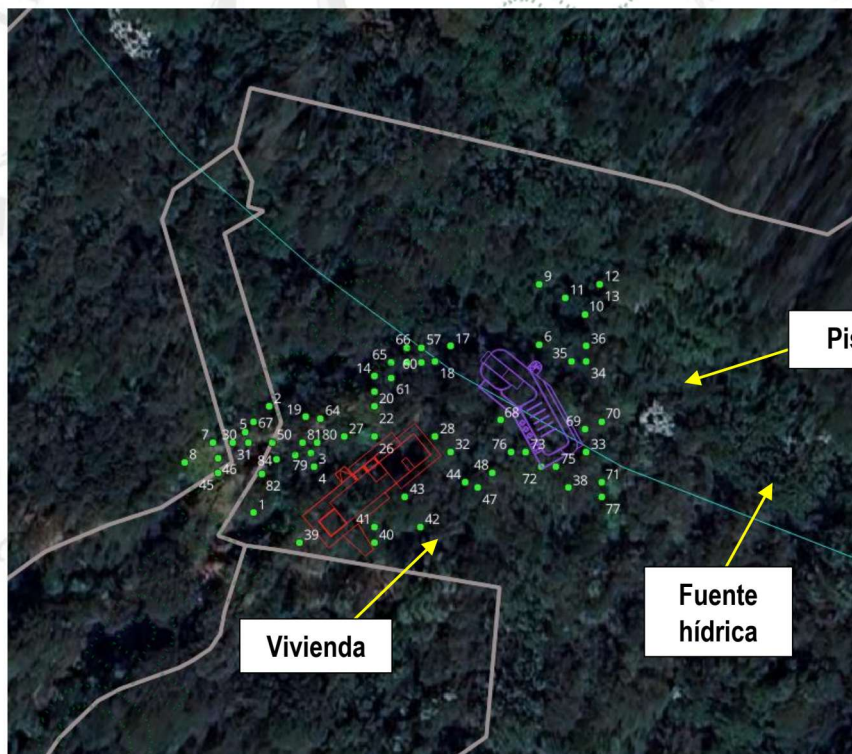


- *Medidas de manejo para la conservación y protección de las plántulas de especies nativas ubicadas bajo dosel. Se indica que la tala de árboles de manera vertical (Desmoche y/o tala por partes) realizadas por profesionales de corte, que será dirigida por expertos tras evaluar la estructura y fitosanidad del ejemplar. El procedimiento implicara señalar el área, evaluar la inclinación, utilizar equipo de protección personal (EPP) y realizar cortes de precisión con motosierra para prevenir caídas accidentales que afecten los individuos que no son solicitados. (Como nativos-Helechos Sarros-Epifitas). Y de esta manera; se aplicará la metodología de la siguiente manera con la siguiente descripción; debido a que en el entorno se tiene poco espacio. Un técnico trepador o con plataforma elimina ramas y trocea el tronco en secciones, de arriba hacia abajo, bajándolas con cuerdas si es necesario y de esta manera se protegerá todos los individuos debajo del dosel.*

- *Medidas de manejo para la conservación y protección de las plantas epífitas vasculares y terrestres (bromelias, orquídeas, anturios). Se proponen prácticas de reubicación y rescate, antes de iniciar el aprovechamiento forestal mediante el rescate y también durante las actividades de aprovechamiento forestal si estos individuos están en el árbol hospedero, cuando se realice la tumba o cuando haya caído el individuo y se pueda acceder a todos los estratos verticales para realizar la extracción de las epífitas si es del caso. Se buscará tener una efectividad de rescate de epífitas superior al 70%.*
- *Medidas de manejo para la conservación y protección de los Helecho sarro (Cyathea sp), en cualquier estado de latizal o fustal. Mediante recorrido del inventario forestal informan que se pudo evidenciar la presencia de Sesenta y cuatro (64) Sarros (Cyathea sp.) que se pueden ver afectados en el proceso de aprovechamiento forestal a realizar, los cuales se encuentran en veda nacional mediante Resolución 0801 de 1977 (INDERENA). Estos individuos de Sarro fueron georreferenciados e inventariados y marcados en campo, lo que se pretende es que estos se conserven en el mismo sitio mediante practicas antes descritas del aprovechamiento. Para todos los individuos se aislarán durante el apeo y se conservarán para los latizales y fustales de esta especie.*

*De acuerdo con las medidas propuestas, se deberá entregar un informe final donde se anexen evidencias de la ejecución de las actividades propuestas.*

- *Polígono de la zona de construcción de la vivienda. (formato KML). De acuerdo con lo entregado, la construcción de la vivienda estará constituida por una infraestructura y una piscina. Así:*



*Conforme la ubicación cartográfica de las fuentes hídricas, la piscina sería construida sobre todo el cuerpo de agua.*

*Con la información aportada en el requerimiento, se determina que algunos árboles de los solicitados no podrán ser autorizados ya que se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente o por fuera del predio de interés. Además, no todos presentan malas condiciones generales o de riesgo para la infraestructura futura. Teniendo en cuenta las observaciones establecidas y las determinantes ambientales del predio 017-90390, se considera que los árboles solicitados se caracterizan de la siguiente forma:*

Tratamiento	Especie	Cantidad	ID inventario	Característica
Tala	<i>Pinus patula</i>	12	1, 3, 4, 26, 27, 28, 32, 39, 40, 41, 42, 43	Cerca de la zona de construcción de la vivienda
<b>Total</b>		<b>12</b>		
Conservación	<i>Pinus patula</i>	23	14, 17, 18, 33, 38, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77	En el retiro de 10 metros con afluente
	<i>Pinus patula</i>	18	2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 67	Por fuera del predio de interés
	<i>Eucalyptus sp.</i>	3	80, 81, 84	
	<i>Pinus patula</i>	28	13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 72, 78, 79, 82, 83	Alejados de la vivienda a construir
<b>Total</b>		<b>72</b>		

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de restauración ecológica.

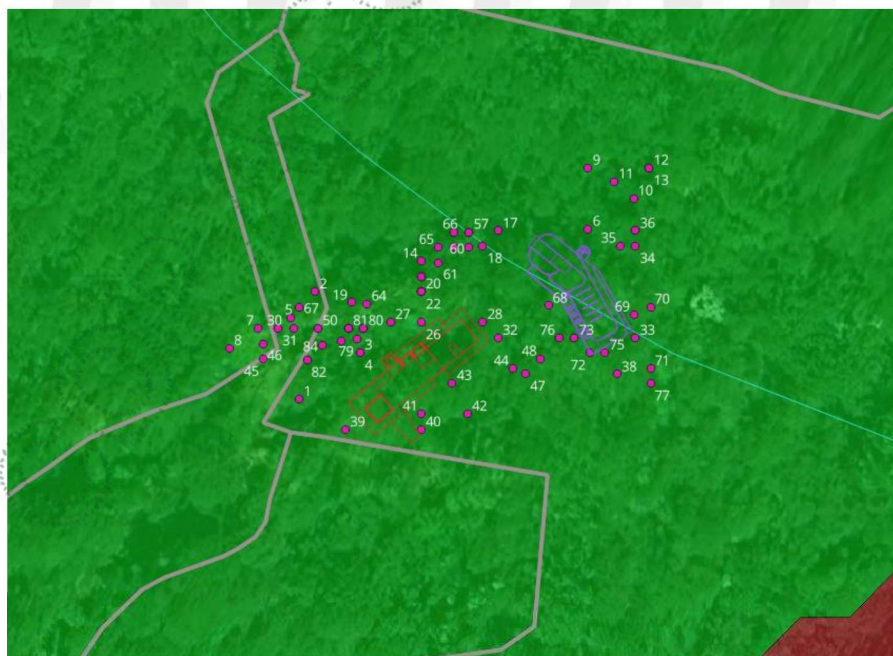


Imagen 4. Determinantes zona de interés

**Áreas de restauración ecológica:** Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área. Además, se establece una densidad de vivienda de 2 viviendas por hectárea.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de una vivienda y prevenir accidentes por el tamaño de los árboles, en un predio de 0.5 hectáreas y una vivienda, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental para la intervención de los árboles considerados viables en el numeral anterior y que hagan parte del 30% adecuado de intervención.

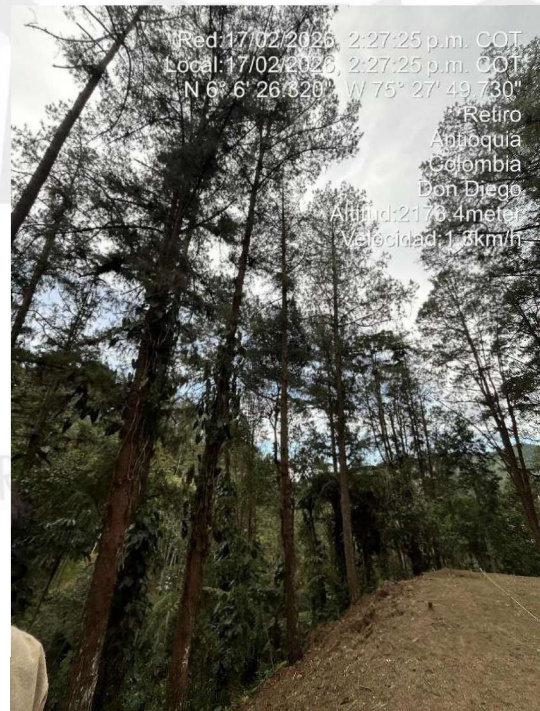
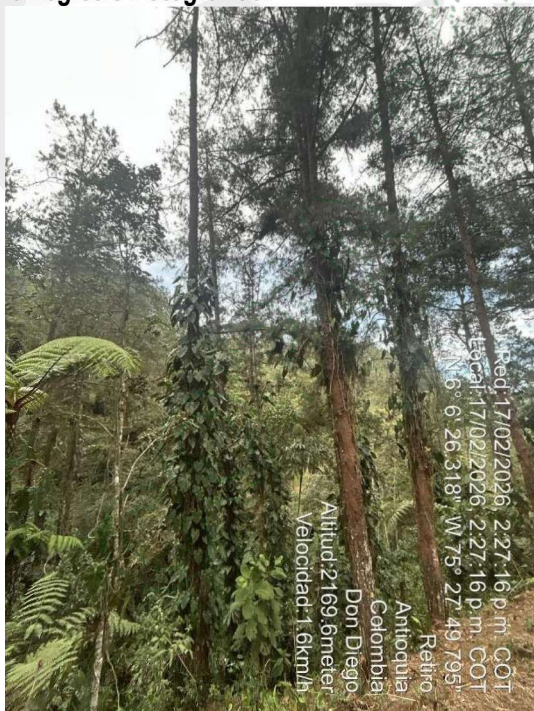
**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente (solo se tendrán en cuenta los árboles determinados como viables para su intervención):

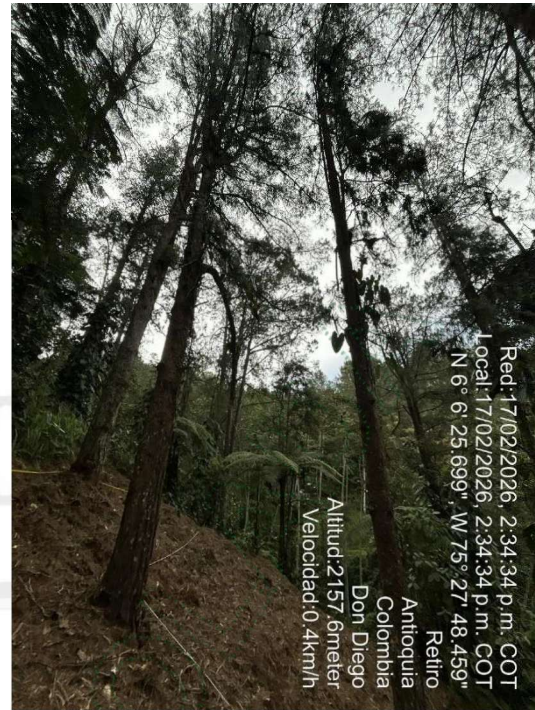
$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
*dap* corresponde al diámetro a la altura del pecho  
*h* corresponde a la altura (total o comercial)  
*ff* es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	16,4	0,4	12	18	11,7	Tala

**3.6 Registro Fotográfico:**





Imágenes 5 y 6. Árboles solicitados y condiciones generales de la zona

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-90390, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12	18	11,7	0,0002	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de restauración ecológica. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de una vivienda y prevenir accidentes por el tamaño de los árboles, en un predio de 0.5 hectáreas y una vivienda, es permitido el aprovechamiento forestal, para la intervención de los árboles considerados viables y que hagan parte del 30% adecuado de intervención.



**4.5** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.6** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

**4.7** Se acoge la información entregada en los documentos técnicos denominados “APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS – VEREDA: DON DIEGO PREDIO MONTE ESCONDIDO LOTE E” y “INFORMACION ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS VEREDA: DON DIEGO M.I:017-90390”, en cuanto a las actividades de ahuyentamiento de fauna, medidas de manejo de plántulas nativas, especies epifitas vasculares y helechos sarro.

**4.8** No se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural para las siguientes especies e individuos ya que se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente, por fuera del predio de interés y superan el 30% adecuado de intervención para las áreas de restauración ecológica. Considerando que no presentan malas condiciones generales o de riesgo para la infraestructura futura.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Característica
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23	14, 17, 18, 33, 38, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77	En el retiro de 10 metros con afluente
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	18	2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 67	Por fuera del predio de interés
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	80, 81, 84	Alejados de la vivienda a construir
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	28	13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 72, 78, 79, 82, 83	
<b>Total</b>		<b>72</b>		

...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otomar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades



El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02152-2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doce (12) individuos arbóreos y no autorizar** setenta y dos (72) de las especies Pino Pátula (*Pinus patulá*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), los cuales se identificarán según su respectivo inventario, los cuales se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente, por fuera del predio de interés y superan el 30% adecuado de intervención para las áreas de restauración ecológica, considerando que no presentan malas condiciones generales o de riesgo para la futura infraestructura; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **MONTE ESCONDIDO MT S.A.S** con Nit 901.895.733-9, representada legalmente por la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.600.661, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-90390, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patulá</i>	Pino pátula	12	18	11,7	0,0002	Tala

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 017-90390, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-90390	-75	27	48,459	6	6	25,699	2157

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de los siguientes individuos arbóreos, a la sociedad **MONTE ESCONDIDO MT S.A.S** representada legalmente por la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, ya que se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros del afluente, por fuera del predio de interés y superan el 30% adecuado de intervención para las áreas de restauración ecológica, considerando que no presentan malas condiciones generales o de riesgo para la infraestructura futura, por lo tanto, se deberán conservar:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Característica
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23	14, 17, 18, 33, 38, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77	En el retiro de 10 metros con afluente
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	18	2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 67	Por fuera del predio de interés
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	80, 81, 84	Alejados de la vivienda a construir
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	28	13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 64, 72, 78, 79, 82, 83	
<b>Total</b>		<b>72</b>		

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** la información entregada en el documento técnico *APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS – VEREDA: DON DIEGO PREDIO MONTE ESCONDIDO LOTE E'* y *"INFORMACION ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS VEREDA: DON DIEGO M.I:017-90390"*, **en cuanto a las actividades de ahuyentamiento** de fauna, medidas de manejo de plántulas nativas, especies epifitas vasculares y helechos sarro. **Se deberán enviar evidencias de su ejecución.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **MONTE ESCONDIDO MT S.A.S** representada legalmente por la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**Realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones:

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, en este caso el interesado **deberá plantar (12 x 3 = 36) árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 2 años. La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.



Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$935.460), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 36 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **MONTE ESCONDIDO MT S.A.S** representada legalmente por la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.



Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR** a la sociedad **MONTE ESCONDIDO MT S.A.S** representada legalmente por la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, que:

#### **1- Personal para el aprovechamiento**

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### **2- Herramientas y medidas de seguridad**

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### **3- Labores de aprovechamiento**

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### **4- Prevención y control de incendios**

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **MONTE ESCONDIDO MT S.A.S** representada legalmente por la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para



**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### **Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?**

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la



adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.


**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **MONTE ESCONDIDO MT S.A.S** representada legalmente por la señora **MARÍA MONTOYA RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070646596**

*Procedimiento: Trámite ambiental*

*Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 20/04/2026*